Enero 22 de 2026.

Doctor
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA APOYAR, ANALIZAR Y ASESORAR EL AREA DE PRESUPUESTO DE LA SECCION FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER".** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones Ne-

conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicios profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**OIBA, ES CON HECHOS"**, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo ¡Es con Hechos! 2024-2027
Línea Estratégica Administración Cercana para los Oibanos
Sector Gobierno Territorial
Programa Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial (4599)
Meta de Producto Desarrollar una (1) estrategia de asistencia técnica y apoyo a la gestión para el Fortalecimiento Institucional.
Nombre del Producto Servicio de asistencia técnica (4599031)
Indicador de Producto Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente (459903100)

Código banco de proyectos: 202600000000097

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2" de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales () No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por via general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2"

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dinigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"
Conforme al Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y articulo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°.019 de 2016.

El Municipio de Oiba requiere contar con un profesional de las áreas de la administración, contabilidad o afines, con conocimiento en presupuesto público que permita aportar sus sapiencias al desarrollo funcional del área de presupuesto del Municipio, mediante el apoyo profesional en el análisis del sistema presupuestal para la toma de decisiones con el Despacho del alcalde.
Este profesional adicionalmente deberá con su experiencia apoyar y asesorar al titular del cargo del área de presupuesto del Municipio en la revisión mensual del presupuesto de la vigencia fiscal, asesorar y controlar los pagos de las obligaciones y compromisos de la Entidad de conformidad con las normas legales, revisar los certificados o constancias de los pagos y descuentos efectuados a los terceros, apoyar la correcta organización del archivo de gestión, entre otras.
El despacho identificó la necesidad de contar con una persona para que apoye el desarrollo de las actividades del área de presupuesto, dado que en la planta de personal del municipio no existe recurso humano profesional para atender las necesidades que se satisfacen con esta contratación.

Revisada la planta de personal y el manual de funciones específico del municipio de Oiba Santander, se concluyó, que no hay funcionario, suficiente, idóneo y capacitado, o cargo al que se le tenga asignada la ejecución de las funciones de asesoría en asuntos Contables, financieros y presupuestales, por ello la contratación con particulares surge como la mejor alternativa de solución a la problemática evidenciada.

Revisada la planta de personal y el manual de funciones específico del municipio de Oiba Santander, se concluyó, que no hay funcionarios, suficientes, idóneos y capacitados que brinden el apoyo en cuestión.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024 – 2027, "**OIBA, ES CON HECHOS**" la Administración Municipal debe realizar la contratación para los **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA APOYAR, ANALIZAR Y ASESORAR EL AREA DE PRESUPUESTO DE LA SECCION FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER",** toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales es ocho (08) meses, una vez suscrita acta de inicio.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo presupuesto oficial por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($23.200.000).**

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.009.45.99.031 Servicios de asistencia técnica, de la fuente 1.2.3.2.07 CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

VILMA RUTH ARGUELLO DELGADILLO
SECRETARIA DE HACIENDA

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL